

El impulso japonés a un acercamiento global a la inteligencia artificial y el comercio electrónico¹

Ana Gascón Marcén²

Fecha de recepción 31/01/2021/ Fecha de aceptación 11/04/2021

Resumen: Japón es uno de los países más avanzados en el sector digital, además de un convencido defensor del multilateralismo y el libre comercio. Esto le ha llevado a ser uno de los líderes en las discusiones a nivel mundial sobre los principios que deben regir el desarrollo de la inteligencia artificial y del comercio electrónico. En lo referente a la inteligencia artificial, promueve que ésta sirva para resolver los problemas sociales y gire en torno a las necesidades del ser humano, para lo que ha desarrollado diferentes principios a nivel nacional, que luego ha promovido en foros como la OCDE o el G20. En relación al comercio electrónico, lidera las negociaciones en la OMC. Ha adoptado toda una serie de tratados bilaterales con la Unión Europea, el Reino Unido y Estados Unidos, además de otros multilaterales con Estados de Asia-Pacífico, como el CPTPP o el RCEP, cuyos capítulos dedicados al comercio electrónico son muy relevantes y van a marcar el futuro de la materia.

Palabras clave: Japón, inteligencia artificial, flujos transfronterizos de datos, comercio electrónico, Organización Mundial del Comercio.

[en] The Japanese push for a global approach to artificial intelligence and electronic commerce

Abstract: Japan is one of the most advanced countries in the digital sector, as well as a staunch defender of multilateralism and free trade. This has led it to be one of the leaders in discussions worldwide about the principles that should govern the development of artificial intelligence and electronic commerce. Regarding artificial intelligence, Japan promotes that it serves to solve social problems and be human-centric, for which it has developed different principles at national level that it has later promoted in fora such as the OECD or the G20. Regarding electronic commerce, Japan leads the negotiations in the WTO. It has also adopted a series of bilateral treaties with the European Union, the United Kingdom and the United States of America, as well as other multilateral ones with Asia-Pacific States, such as the CPTPP or the RCEP, whose chapters on electronic commerce are very relevant and will mark the future of the matter.

Keywords: Japan, artificial intelligence, cross-border data flows, e-commerce, World Trade Organization.

Sumario: 1. Introducción. 2. Una inteligencia artificial centrada en las personas. 3. Protección de datos y comercio electrónico. 3.1. *Data Free Flow With Trust y Osaka Track*. 3.2. El comercio electrónico y los recientes acuerdos de Japón. 3.2.1. El Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea. 3.2.2. El Acuerdo de Asociación Económica Integral con el Reino Unido. 3.2.3 El Acuerdo sobre comercio digital con los Estados Unidos. 3.2.4. El Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico. 3.2.5. La Asociación Económica Integral Regional. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

Cómo citar: Gascón Marcén, A. El impulso japonés a un acercamiento global a la inteligencia artificial y el comercio electrónico, en *Mirai. Estudios Japoneses*, 5, 2021, 53-66.

1. Introducción

Japón es un país muy desarrollado en el sector digital, si bien sigue anclado en la tradición en algunos ámbitos³. En 2013, el Gobierno japonés publicó la Declaración para ser la nación más avanzada del mundo basada en las Tecnologías de la Información⁴. Aunque Japón no ha tenido un éxito completo, sí que es considerado uno de

² Universidad de Zaragoza. Grupo de Investigación Japón.
E-mail: angascon@unizar.es
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7063-0129>

³ Por ejemplo, cuando a raíz de la COVID-19 las autoridades japonesas pidieron que se promoviera el teletrabajo, muchos empleados seguían teniendo que trasladarse a sus oficinas para realizar gestiones en papel y sellando los documentos con un *hanko*. Kaori Kaneko. "To push telework, Japan taking another look at ancient 'seal' custom", *Reuters*, 27/4/2020, <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-japan-seal-idUS-KCN22911Z> La COVID-19 ha hecho que las autoridades públicas impulsen el cambio hacia los sellos electrónicos y la gestión *paperless*.

⁴ Strategic Headquarters for the Promotion of an Advanced Information and Telecommunications Network Society. *Declaration to be the World's Most Advanced IT Nation*, 14/6/2013, https://japan.kantei.go.jp/policy/it/2013/0614_declaration.pdf y Yuji Ishiwatari. "Regarding Japan's Declaration to be the World's Most Advanced IT Nation." *New Breeze*, Spring 2016. https://www.ituaj.jp/wp-content/uploads/2016/04/nb28-2_web-06-Po-

los Estados punteros en este sentido. En el *Artificial Intelligence Index* de 2019 de Stanford, aparece como el cuarto país en lo que se refiere a la publicación de artículos sobre inteligencia artificial (IA), y el segundo en publicación de patentes y como mercado de robots industriales⁵.

Otro elemento característico de Japón es una política internacional centrada en la defensa del multilateralismo⁶ y de una sociedad internacional en la que se respeten los derechos humanos⁷. Si unimos estos rasgos, no es de extrañar que Japón se haya propuesto erigirse en una de las voces más influyentes a la hora de fijar a nivel internacional los principios que deben regir el desarrollo de la inteligencia artificial e impulsar la liberalización del comercio electrónico, pero con garantías respecto a la protección de los datos personales y la propiedad intelectual. Éstas son cuestiones de un profundo valor geoestratégico⁸ en las que Japón puede ofrecer una vía alternativa en el mundo asiático al modelo liderado por China.

En este artículo se describirá y analizará el impacto global que han tenido conceptos avalados por Japón en la escena internacional como la inteligencia artificial centrada en las personas (apartado II) y el *Data Free Flow With Trust* en relación con el comercio electrónico y, en particular, en los últimos acuerdos celebrados por Japón (apartado III).

2. Una inteligencia artificial centrada en las personas

El objetivo de Japón en lo relativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es crear una *Sociedad 5.0*⁹ en la que se impulse el avance tecnológico para servir a los intereses sociales¹⁰. Un elemento clave de la misma es la inversión en IA. En 2016, se creó el Consejo de Estrategia de Tecnología de IA que reunía representantes de la industria, la academia y la administración. Este Consejo formuló la “Estrategia de Tecnología de Inteligencia Artificial” en 2017, que se centraba en promover el desarrollo de la IA y establecía para ello una serie de fases y prioridades¹¹.

Esto llevó también a una discusión sobre los principios que debían regir la IA. Ese mismo año se adoptó en Japón un proyecto de directrices sobre la investigación y desarrollo de la IA que tenía como objetivo ser un primer documento de reflexión que sirviera como base a las discusiones internacionales¹².

En 2019, se adoptaron los principios de utilización de la IA¹³ que presentan los elementos que deben ser tenidos en cuenta por las diferentes partes interesadas ya sean desarrolladores, usuarios o proveedores de datos¹⁴. También ese año se publicó la Estrategia para la IA de Japón. Por último, Japón publicó en 2019 los Principios Sociales de la IA Centrada en el Ser Humano¹⁵. Los principios que deberían dirigir el desarrollo, la investigación y el uso de la IA son: que esté centrada en el ser humano (*human-centric*); educación/alfabetización; protección de la privacidad; seguridad; competencia justa; justicia, responsabilidad y transparencia; e innovación¹⁶.

[licyITnation.pdf](#)

⁵ Raymond Perrault et al. *The AI Index 2019 Annual Report*, AI Index Steering Committee, Human-Centered AI Institute (Stanford: Stanford University, 2019): 27, 30 y 104. https://hai.stanford.edu/sites/default/files/ai_index_2019_report.pdf Respecto a algunos de los retos jurídicos que plantea esta realidad, véase María Cristina Bueno Maluenda. “España y Japón ante la robotización: un reto fiscal y económico.” *Mirai. Estudios Japoneses* 4, (2020) <https://doi.org/10.5209/mira.67534> y Carmen Tirado Robles. “¿Qué es un robot? Análisis jurídico comparado de las propuestas japonesas y europeas.” *Mirai. Estudios Japoneses* 4 (2020) <https://doi.org/10.5209/mira.67530>.

⁶ Akiko Fukushima. *Multilateralism Recalibrated: Japan's Engagement in Institution Building in the Past 70 Years and Beyond* (Center for Strategic and International Studies, 2016).

⁷ Ana Gascón Marcén, “Japón y el Consejo de Europa. Algunas reflexiones sobre los valores compartidos y la pena de muerte”. En *Japón y Occidente: estudios comparados* (Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014).

⁸ Andrés Ortega Klein. *Geopolítica de la ética en Inteligencia Artificial*, DT 1/2020, Real Instituto Elcano, 9/1/2020. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt1-2020-ortega-geopolitica-de-la-etica-en-inteligencia-artificial

⁹ Andrés Ortega Klein. *Sociedad 5.0: el concepto japonés para una sociedad superinteligente*, ARI 10/2019, Real Instituto Elcano, 25/1/2019 http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari10-2019-ortega-sociedad-5-0-concepto-japones-sociedad-superinteligente y Ana Gascón Marcén, *Society 5.0: EU-Japanese cooperation and the opportunities and challenges posed by the data economy*, ARI 11/2020, Real Instituto Elcano, 4/2/2020 http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_en/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_in/zonas_in/asia-pacific/ari11-2020-gascon-society-5-0-eu-japanese-cooperation-and-opportunities-and-challenges-posed-by-data-economy

¹⁰ Council for Science, Technology and Innovation. *Report on The 5th Science and Technology Basic Plan*, 18/12/2015. https://www8.cao.go.jp/cstp/kihonkeikaku/5basicplan_en.pdf

¹¹ Strategic Council for AI Technology. *Artificial Intelligence Technology Strategy*, 31/3/2017 <https://www.nedo.go.jp/content/100865202.pdf>

¹² Conference toward AI Network Society. Ministry of Internal Affairs and Communications, *Draft AI R&D Guidelines for International Discussions*, 28/7/2017 https://www.soumu.go.jp/main_content/000507517.pdf

¹³ Conference toward AI Network Society. *AI Utilization Guidelines. Practical Reference for AI utilization*, 9/8/2019. https://www.soumu.go.jp/main_content/000658284.pdf

¹⁴ Integrated Innovation Strategy Promotion Council. *AI Strategy 2019. AI for Everyone: People, Industries, Regions and Governments*, 11/6/2019. https://www.kantei.go.jp/jp/singi/ai_senryaku/pdf/aistrategy2019en.pdf

¹⁵ Cabinet Office Government of Japan. *Social Principles of Human-centric AI*, 1/3/2019 <https://www8.cao.go.jp/cstp/stmain/aisocialprinciples.pdf>

¹⁶ En el Berkman Klein Center for Internet & Society de la Universidad de Harvard, desarrollaron el Principled Artificial Intelligence Project que analizaba las diferentes Guías Éticas desarrolladas por los Estados, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, etc. y concluyeron que hay ocho temas clave que se repiten normalmente en los mismos: responsabilidad; equidad y no discriminación; control humano de la tecnología;

En Japón se ha hecho un gran esfuerzo en los últimos años por que se produzca un debate de las diferentes partes interesadas sobre los principios que deben regir la IA. Japón deseaba compartir estos principios con otros países y asumir un papel de liderazgo en las discusiones internacionales con el objetivo de establecer una sociedad preparada para la IA en todo el mundo. Consideraba importante crear un consenso internacional rápidamente a través de debates abiertos y compartir resultados internacionalmente en un marco no regulador y no vinculante¹⁷.

Japón fue sede de la reunión de Ministros de Información y Comunicación del G7¹⁸ en 2016 en la que se discutieron los principios sobre I+D de la IA y se decidió profundizar en este debate en cooperación con organizaciones internacionales tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Japón fue uno de los principales impulsores del trabajo de la organización en esta materia que culminaron con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la inteligencia artificial de 2019¹⁹ y el lanzamiento en 2020 de su Observatorio sobre las políticas de IA²⁰.

En la reunión del G20²¹ de la que Japón fue anfitrión en 2019, consiguió que los principales líderes mundiales se comprometieran con un enfoque centrado en el ser humano para la IA, y acogieran con beneplácito los Principios no vinculantes del G20 sobre IA que se inspiraban en los de la OCDE²². Es relevante conseguir una Declaración de esta naturaleza en el G20, porque forman parte de él países con una ideología diferente a la japonesa (o la europea que va en la misma línea) como China o Arabia Saudita, por ejemplo. Este trabajo continuó en 2020 en el marco del G20 para lo que se realizó un informe que recogía ejemplos de los avances de los diferentes Estados en relación a los citados principios²³.

Además, Japón ha lanzado convocatorias conjuntas de financiación de la investigación con países europeos, como Francia y Alemania²⁴. Éstos se centran en el desarrollo de la IA, pero también en los aspectos éticos de la misma²⁵.

La cuestión es si los documentos con principios no vinculantes son suficientes. Europa parece decidida a regular la materia. En el Consejo de Europa se está discutiendo la posibilidad de elaborar un tratado internacional que regule la inteligencia artificial desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia²⁶. Japón ya es parte del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest, del Consejo de Europa, por lo que debería seguir de cerca las negociaciones sobre este nuevo instrumento.

La UE creó un Grupo de expertos de alto nivel sobre Inteligencia Artificial que adoptó en 2018 las *Directrices éticas para una IA fiable*²⁷ que fijaban los siguientes requisitos para la misma: acción y supervisión humanas; solidez técnica y seguridad; gestión de la privacidad y de los datos; transparencia; diversidad, no discriminación y equidad; bienestar ambiental y social; y rendición de cuentas. La Comisión Europea publicó un Libro Blanco sobre la IA en 2020²⁸ para aprovechar todo su potencial, pero mitigar sus riesgos, y presentará una iniciativa legislativa en 2021²⁹. Por su parte, el Parlamento Europeo adoptó en 2020 tres resoluciones marcando en qué sentido consideraba que debería regularse la materia³⁰.

privacidad; responsabilidad profesional; promoción de valores humanos; seguridad y transparencia; y explicabilidad. Jessica Fjeld et al. Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-Based Approaches to Principles for AI. Berkman Klein Center Research Publication No. 2020-1, 15/1/2020. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3518482>

¹⁷ Ana Gascón Marcén, “Los principios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Japón y las avenidas para la cooperación con la Unión Europea”, *Mirai. Estudios Japoneses* 4, (2020) <https://doi.org/10.5209/mira.67233>

¹⁸ El G7 es un grupo que reúne a algunos de los países democráticos más poderosos del mundo como son Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Además, la Unión Europea cuenta con representación política.

¹⁹ Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449> (consultado el 1/1/2021).

²⁰ OECD AI Policy Observatory <https://oecd.ai/> (consultado el 1/1/2021).

²¹ El Grupo de los 20 o G20 reúne periódicamente a los representantes de los Estados económicamente más relevantes del mundo: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía y la UE.

²² Disponible en: <https://www.meti.go.jp/press/2019/06/20190610010/20190610010-1.pdf> (consultado el 1/1/2021).

²³ OECD, *Examples of AI National Policies. Report for the G20 Digital Economy Task Force*, 2020 <http://www.oecd.org/sti/examples-of-ai-national-policies.pdf> (consultado el 1/1/2021).

²⁴ Deutsche Forschungsgemeinschaft, *Trilateral French-Japanese-German Research Projects on Artificial Intelligence*, 30/7/2019. https://www.dfg.de/en/research_funding/announcements_proposals/2019/info_wissenschaft_19_58/index.html

²⁵ Se financian proyectos dedicados a extracción de conocimiento y aprendizaje, minería de datos y minería de textos, aprendizaje automático, diseño de reglas de decisión complejas, modelado de procesos de decisión y construcción de herramientas de apoyo a la decisión; métodos y modelos de gestión del conocimiento, avanzar en el estado del arte en IA para realizar tareas complejas, desarrollar sistemas autónomos de toma de decisiones o permitir interacciones de alto nivel con usuarios humanos. Pero también había una línea de financiación dedicada a enfoques para una IA centrada en el ser humano como: la IA confiable, el RGPD y la IA, la democratización de la IA, la integridad de datos para la equidad y la ética de la IA para evitar los sesgos por edad.

²⁶ Ad Hoc Committee on Artificial Intelligence (CAHAI). *Feasibility Study*, CAHAI(2020)23. <https://rm.coe.int/cahai-2020-23-final-eng-feasibility-study-/1680a0c6da>

²⁷ Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai> (consultado el 1/1/2020)

²⁸ Comisión Europea. *Libro blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, COM(2020) 65 final.

²⁹ Para tener una visión general de los avances de la UE en la materia, véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE. *Getting the Future Right. Artificial Intelligence and Fundamental Rights*, 2020 https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-artificial-intelligence_en.pdf

³⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial; Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial; Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con reco-

Japón está muy cerca de la UE en lo que a los principios se refiere. La pregunta es qué pasará cuando haya que ponerlos en práctica, porque, para asegurar que sean efectivos, hará falta legislación concreta. ¿Se alineará con la UE o seguirá la estela de los países reacios a la legislación como China o Estados Unidos para no coartar la innovación de sus empresas?

3. Protección de datos y comercio electrónico

3.1. *Data Free Flow With Trust* y *Osaka Track*

En materia de protección de datos personales, Japón ha pasado de tener una legislación bastante superficial³¹ a otra más estricta con las reformas de su Ley de Protección de la Información Personal (LPIP) de 2015 y 2020³². Además, cuenta desde 2016 con una agencia independiente de protección de datos: la Comisión de Protección de la Información Personal (CPIP). La creación de la Comisión fue un gran avance en lo referente a la protección efectiva de los datos personales en Japón, dado que era uno de los pocos países avanzados con una ley general de protección de datos personales que no contaba con una. Desgraciadamente, su capacidad de supervisión se limita al sector privado y no al público.

Estas reformas se han inspirado en gran parte en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE³³. Un elemento característico del mismo es que la UE limita los flujos de datos personales fuera de sus fronteras a que existan una serie de salvaguardas de protección de los datos personales que pueden establecerse a través de distintos mecanismos como normas corporativas vinculantes, cláusulas tipo de protección de datos, códigos de conducta o mecanismos de certificación³⁴. Si bien el mecanismo más ventajoso para otro país es que la Comisión Europea adopte una decisión de adecuación considerando que ese Estado tiene un nivel de protección esencialmente equivalente al de la UE³⁵, porque eso supone una completa liberalización del flujo de datos personales sin que las empresas tengan que recurrir a ninguno de los mecanismos mencionados anteriormente³⁶.

Japón también estableció en el art. 24 de la LPIP un sistema que limita dichos flujos a terceros países a no ser que exista el consentimiento informado del sujeto de datos, en cuyo caso el operador comercial deberá proporcionar previamente información al usuario sobre el sistema de protección de la información personal del país extranjero y sobre las medidas que el receptor de la información va a tomar para protegerla, o que la CPIP declare que ese país tiene un nivel de protección equivalente al japonés. Si bien esto último sólo ha ocurrido hasta ahora con el Reino Unido y los Estados de Espacio Económico Europeo. El escándalo ocurrido en Japón tras hacerse público, en marzo de 2021, que la aplicación de mensajería LINE con sede en Japón, utilizada activamente y por aproximadamente 86 millones de ciudadanos japoneses, había estado transfiriendo información personal de sus usuarios, incluidos nombres, números identificativos y números de teléfono a una filial china ha supuesto una llamada de atención que según algunos autores va a suponer una aplicación mucho más estricta de la LPIP en este sentido³⁷.

Tanto la Comisión Europea como Japón han reconocido mutuamente que ambos tienen un nivel equivalente de protección³⁸. En el caso de la Comisión Europea, ésta fue la primera decisión de adecuación tras la entrada en aplicación del RGPD y también fue la primera declaración en ese sentido de la CPIP. Ambas se produjeron y entraron en vigor el 23 de enero de 2019³⁹. Si bien cabe destacar que la LPIP en aquel momento no ofrecía

mendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas.

³¹ Graham Greenleaf. *Asian Data Privacy Laws* (Oxford: Oxford University Press, 2014): 263.

³² Véase, respectivamente, Ana Gascón Marcén, “La nueva protección de datos personales: una mirada a Japón desde Europa”. En *Los derechos individuales en el ordenamiento japonés* (Aranzadi, 2016) y Ana Gascón Marcén, “Japón y la Unión Europea: la mayor área mundial de flujos de datos personales seguros”, *Derecho, Empresa y Administración Pública en Japón* (Tirant Lo Blanch, 2021). Si bien, cabe aclarar que la reforma de 2020 no empezará a aplicarse hasta el 1 de abril de 2022.

³³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), DOUE L 119, 4.5.2016, 1-88. Véase Hiroshi Miyashita. “The impact of the GDPR in Japan”. En *National Adaptations of the GDPR* (Collection Open Access Book, 2019).

³⁴ Art. 46 RGPD.

³⁵ Art. 45 RGPD.

³⁶ Juan José Gonzalo Domenech. “Las decisiones de adecuación en el Derecho europeo relativas a las transferencias internacionales de datos y los mecanismos de control aplicados por los estados miembros”, *Cuadernos de Derecho Transnacional II, no. 1 (2019)* DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4624350> y Clara Isabel Cordero Álvarez. “La transferencia internacional de datos con terceros Estados en el nuevo Reglamento europeo. Especial referencia al caso estadounidense y la Cloud Act”, *Revista Española de Derecho Europeo 70 (2019)*.

³⁷ Sugimoto Takeshige, Kawashima Akihiro y Tobyn Aaron, “A new era for Japanese data protection: 2020 amendments to the APPI”, *Future of Privacy Forum*, 13/04/2021. <https://fpf.org/blog/a-new-era-for-japanese-data-protection-2020-amendments-to-the-appi/>

³⁸ Ana Gascón Marcén, “The New Personal Data Protection in Japan: Is It Enough?”. En *Media technologies for work and play in East Asia: Critical perspectives on Japan and the two Koreas* (Bristol University Press, 2021).

³⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2019/419 de la Comisión, de 23 de enero de 2019, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de Japón en virtud de la Ley sobre la protección de la

un nivel equivalente de protección por lo que la CPIP tuvo que adoptar unas Reglas complementarias en 2018 para elevar el nivel de protección de los datos personales provenientes de la UE. Además, la decisión de la Comisión sólo abarca el sector privado, no el público.

Japón es observador del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa que es el primer tratado internacional de protección de datos personales. Este acuerdo no se limita a los países europeos, sino que lo han ratificado Estados como Argentina, Cabo Verde, México, Marruecos, Senegal, Túnez o Uruguay. Sin embargo, Japón no podría, porque su agencia independiente de protección de datos (la CPIP) no controla el sector público, lo cual es un requisito⁴⁰. Japón también forma parte del *APEC Cross-Border Privacy Rules (CBPR) System*⁴¹ y sigue las *Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales*⁴².

Ésta es una aproximación diferente a la de Estados como China o Rusia (creando una tendencia que otros países siguen) con sus leyes de localización de datos⁴³. Estas leyes requieren que todos los datos personales producidos en el país o ciertas categorías de los mismos se almacenen y procesen en servidores locales dentro del territorio del país. Esta opción tiene como objetivo, entre otras cosas, facilitar el acceso a los mismos por cuestiones de seguridad a diferencia de la aproximación de la UE y Japón que tiene como objetivo la salvaguarda de los derechos fundamentales de los usuarios. Este tipo de normas pueden plantear problemas para la libre circulación de información y el comercio electrónico. Mientras algunos las critican considerándolas medidas proteccionistas, otros ven en la libre circulación de datos una especie de neocolonialismo dado que los datos son explotados en muchos casos por empresas de países más desarrollados⁴⁴. El Índice de restricción en el comercio de servicios digitales de la OCDE muestra un entorno regulador global diverso y complejo que tiende en los últimos años hacia nuevas restricciones, lo que, según la OCDE, significa que se necesita una mayor cooperación y diálogo internacionales para maximizar los beneficios de la digitalización⁴⁵.

Abe Shinzo propuso en el Foro Económico Mundial en 2019 el concepto de *Data Free Flow with Trust (DFFT)*⁴⁶. Japón aprovechó la citada reunión del G20 para el lanzamiento del *Osaka Track*. Esta iniciativa que continuaba la anterior tiene como objetivo estandarizar las reglas para el comercio electrónico y el movimiento global de los flujos de datos con una mejor protección para la privacidad, la propiedad intelectual y la ciberseguridad. La UE, los EEUU, China y otros 21 Estados firmaron formalmente la Declaración de Osaka sobre Economía Digital, que compromete a los firmantes a promover los esfuerzos en la elaboración de normas internacionales en esta área, si bien otros Estados relevantes decidieron quedarse fuera como India, Egipto, Indonesia y Sudáfrica⁴⁷.

La idea sería que la base de la economía digital se está resquebrajando a medida que algunos países intentan imponer sus reglas a otros, levantan barreras y se repliegan. Para maximizar los beneficios de la innovación y la productividad de los datos, los países que apoyan un sistema de comercio abierto y basado en reglas deben acordar principios básicos y reglas comunes. En lugar de decirles a las empresas dónde pueden almacenar o procesar datos, los países deberían responsabilizar a las empresas por la gestión de los datos que recopilan, independientemente de dónde los almacenen o procesen. En ese sentido, se ha argumentado que el DFFT proporciona una valiosa oportunidad para que muchas de las principales economías digitales del mundo rectifiquen la deriva gradual hacia una economía digital global fragmentada y menos productiva⁴⁸. Christakis explica que, a nivel político, el DFFT se ha presentado como el esfuerzo del gobierno japonés para formar una alianza con Estados Unidos y la UE para promover el libre flujo de datos entre ellos y limitar el acceso de los países que impulsan el proteccionismo de datos, especialmente China. En su opinión, no está claro si esta iniciativa continuará y dónde exactamente podría conducir, pero es interesante notar que el proceso ha influido

información personal, DOUE L 76, 19.3.2019. 1-58.

⁴⁰ Graham Greenleaf. "How Far Can Convention 108+ 'Globalise'?: Prospects for Asian Accessions", *Computer Law & Security Review: The International Journal of Technology Law and Practice*, 12/5/2020 <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2020.105414>

⁴¹ Graham Greenleaf. "APEC's CBPRs: Two years on – take-up and credibility issues" *Privacy Laws & Business International Report* 129 (2014); y Graham Greenleaf. "Japan joins APEC Cross Border – Privacy Rules – does it matter?", *Privacy Laws & Business International Report* 144 (2016).

⁴² Graham Greenleaf. "It's Nearly 2020, so What Fate Awaits the 1980 OECD Privacy Guidelines", *Privacy Laws & Business International Report* 159 (2019).

⁴³ Dan Svantesson. *Data localisation trends and challenges: Considerations for the review of the Privacy Guidelines*, OECD Digital Economy Papers 301 (Paris: OECD Publishing), 22/12/2020 <http://dx.doi.org/10.1787/7fbaed62-en>

⁴⁴ Neha Mishra. "Data Localization Laws in a Digital World: Data Protection or Data Protectionism?". *The Public Sphere* NUS Centre for International Law Research Paper 19/05 (2016) y John Selby. "Data localization laws: trade barriers or legitimate responses to cybersecurity risks, or both?", *International Journal of Law and Information Technology* 25(3) (2017) <https://doi.org/10.1093/ijlit/eax010>

⁴⁵ Janos Ferencz. *The OECD Digital Services Trade Restrictiveness Index*, OECD Trade Policy Papers 221 (Paris: OECD Publishing) 23/1/2019. <http://dx.doi.org/10.1787/16ed2d78-en>

⁴⁶ Abe Shinzo, "Speech by Prime Minister Abe at the World Economic Forum Annual Meeting. Toward a New Era of "Hope-Driven Economy", *World Economic Forum*, 23/1/2019, https://www.mofa.go.jp/ecm/ec/page4e_000973.html

⁴⁷ Graham Greenleaf. "G20 Makes Declaration of 'Data Free Flow With Trust': Support and Dissent". *Privacy Laws & Business International Report* 160 (2019): 18-19.

⁴⁸ Nigel Cory, Robert D. Atkinson y Daniel Castro. "Principles and Policies for "Data Free Flow with Trust", *ITIF*, 27/5/2019 <https://itif.org/publications/2019/05/27/principles-and-policies-data-free-flowtrust>

en los desarrollos dentro de la OCDE, que ha estado trabajando activamente en este tema durante los últimos años⁴⁹.

En el marco del Foro Económico Mundial, la Plataforma para dar forma al futuro del Comercio y la Interdependencia Económica Global convocó a un amplio conjunto de partes interesadas de la industria, organizaciones internacionales y el mundo académico y publicó como resultado un Libro Blanco con recomendaciones para llevar a la práctica el concepto del DFFT⁵⁰. Sin embargo, Japón no ha conseguido todavía resultados significativos⁵¹.

Japón es uno de los líderes de las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio (OMC), junto con Australia y Singapur, sobre comercio electrónico que buscan lograr un acuerdo multilateral. La OMC tiene un programa de trabajo sobre comercio electrónico desde 1998, pero no ha conseguido adoptar normas generales. Varios países presentaron una *Joint Statement Initiative* (JSI) en su Conferencia Ministerial de 2017, seguida de otra en 2019 que reúne a 83 Estados que discuten sobre un posible acuerdo internacional sobre comercio electrónico⁵².

Japón principalmente proponía crear un marco regulador que facilitara el comercio digital⁵³, un entorno comercial abierto y justo⁵⁴, la protección de la propiedad intelectual⁵⁵ y transparencia mejorada⁵⁶.

Entre los Estados participantes existe un cierto consenso sobre regular los mensajes electrónicos comerciales no solicitados (*spam*), garantizar la validez de los contratos electrónicos, proteger a los consumidores en línea de prácticas comerciales fraudulentas o engañosas y reconocer la autorización y firma electrónicas. No obstante existen grandes diferencias en lo referente a los flujos y la localización de datos, las transferencias forzadas de código fuente, los impuestos sobre los servicios digitales y la censura de Internet⁵⁷. Esto hace que un acuerdo multilateral ambicioso a nivel de la OMC sea poco probable⁵⁸, con lo cual la única respuesta a corto plazo para Japón es negociar convenios con Estados o regiones respecto a aquello sobre lo que puedan coincidir.

3.2. El comercio electrónico y los recientes acuerdos de Japón

Durante los últimos años Japón ha mantenido una nutrida agenda diplomática para negociar múltiples tratados internacionales de liberalización del comercio en paralelo con varios Estados y regiones más allá de la OMC. Frente a algunos Estados que parecían replegarse sobre sí mismos⁵⁹, este país ha mantenido su convicción de las ventajas que la liberalización del comercio y la cooperación internacional suponían para el desarrollo y el bienestar económico. El sector digital se ha convertido en una parte fundamental de los últimos acuerdos comerciales firmados por Japón, ya sea a nivel bilateral o multilateral. A continuación, se estudiarán algunos ejemplos. La doctrina se ha fijado principalmente en las posturas de Estados Unidos, la Unión Europea y China en este campo, pero es muy importante para tener una visión más completa estudiar la acción de otros actores muy relevantes como Japón⁶⁰.

3.2.1. El Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea

De este Acuerdo,⁶¹ se publicitaron principalmente las cuestiones relativas a los productos agrícolas y

⁴⁹ Theodore Christakis. *‘European Digital Sovereignty’: Successfully Navigating Between the “Brussels Effect” and Europe’s Quest for Strategic Autonomy* (Multidisciplinary Institute on Artificial Intelligence/Grenoble Alpes Data Institute, 2020): 76 y 77.

⁵⁰ Hosuk Lee-Makiyama. *White Paper Data Free Flow with Trust (DFFT): Paths towards Free and Trusted Data Flows* (World Economic Forum, 2020) http://www3.weforum.org/docs/WEF_Paths_Towards_Free_and_Trusted_Data%20Flows_2020.pdf

⁵¹ World Economic Forum. *State of the Connected World*, 2020: 65. http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_State_of_the_Connected_World_2020.pdf

⁵² WTO. *Joint Statement on Electronic Commerce*, 2019. https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/january/tradoc_157643.pdf

⁵³ Promoviendo la armonización e interoperabilidad de las regulaciones y el acceso a soluciones de pago en línea y marcos reguladores nacionales para permitir un entorno global de pagos electrónicos.

⁵⁴ Promoviendo la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, la privacidad y la utilización de datos públicos (datos abiertos), y prohibiendo la localización de datos.

⁵⁵ Prohibición de acceso a secretos comerciales, códigos fuente y algoritmos patentados.

⁵⁶ WTO. *Joint Statement on Electronic Commerce Initiative. Proposal for the Exploratory Work by Japan*, JOB/GC/177, 2018. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=244471&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHas-h=371857150&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True Para una tabla comparativa de las propuestas japonesas junto a las del resto de Estados, véase Katya Garcia-Israel y Julien Grollier. *Electronic commerce joint statement: Issues in the negotiations phase* (Ginebra: CUTS International, 2019). <http://www.cuts-geneva.org/pdf/1906-Note-RRN-E-Commerce%20Joint%20Statement2.pdf>

⁵⁷ Gary Clyde Hufbauer y Lucy Zhiyao. *Global e-commerce talks stumble on data issues, privacy, and more*, PIIE Policy Brief 19-14. (Peterson Institute for International Economics, 2019): 1. <https://www.piie.com/sites/default/files/documents/pb19-14.pdf>

⁵⁸ Yasmin Ismail. *E-commerce in the World Trade Organization: History and latest developments in the negotiations* (Ginebra: International Institute for Sustainable Development y CUTS International, 2020).

⁵⁹ Un claro ejemplo sería el enfoque de Estados Unidos bajo la administración del Presidente Donald Trump con su eslogan “*America First*”.

⁶⁰ Mira Burri y Rodrigo Polanco. “Digital Trade Provisions in Preferential Trade Agreements: Introducing a New Dataset”, *Journal of International Economic Law* 23, no. 1 (2019). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3482470>

⁶¹ Para una visión general sobre este Acuerdo, véase: Paula Cisneros Cristóbal. “El Acuerdo de asociación económica entre la Unión Europea y Japón:

alimentarios, la protección de las indicaciones geográficas y los productos industriales, por lo que el acuerdo llegó a ser vulgarmente conocido como “cars for cheese”. No obstante, va mucho más allá y contiene un apartado dedicado específicamente al comercio electrónico (arts. 8.70 a 8.81). En el mismo se incluyen cláusulas sobre materias en torno a las que ya se ha explicado que existe un cierto consenso en el marco de la OMC, como la prohibición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas, el principio de no autorización previa, el reconocimiento de la celebración de contratos electrónicos, autenticación y firma electrónicas, la protección de los consumidores y las reglas sobre los mensajes electrónicos comerciales no solicitados. Además, incorporaron una prohibición a la transferencia o el acceso forzados al código fuente del software propiedad de una persona de la otra Parte, que es una política china que ambos han criticado.

Japón hubiera deseado incorporar un artículo que facilitara el libre flujo de datos, pero no lo consiguió⁶². Como se ha explicado, para la UE, ésta es una cuestión de derechos fundamentales que gestiona a través de las decisiones de adecuación. Los negociadores japoneses lograron que se incorporara un artículo en el Acuerdo que establecía que las Partes volverían a evaluar, en un plazo de tres años, la necesidad de incluir disposiciones sobre libre circulación de datos. Lo previsible es que, si se quiere dotar a este artículo de contenido en un futuro, no sea para liberalizar incondicionalmente el flujo de datos entre Japón y la UE, sino para incluir una disposición que establezca que cada Parte podrá adoptar y mantener las salvaguardas que considere apropiadas para garantizar la protección de los datos personales y la privacidad, incluso mediante la adopción y aplicación de reglas para la transferencia transfronteriza de datos personales⁶³.

Este apartado dedicado específicamente al comercio electrónico está mucho más desarrollado que el correspondiente en el Acuerdo de libre comercio de la UE con la República de Corea de 2009. Hecho que ayuda a apreciar que éste es un tema que va ganando importancia puesto que el nivel de cooperación con ambos países es similar. Si bien, este apartado regula menos cuestiones que los acuerdos que se estudian a continuación con Reino Unido y Estados Unidos pese a datar de un período de firma similar. Probablemente esto se debe a la fecha en la que empezaron las negociaciones y lo que se consideró relevante en los mandatos que se otorgaron en 2012 a los negociadores. Además de que la UE puede considerarse como un negociador un poco más conservador que Reino Unido y los Estados Unidos en el ámbito digital. No obstante, en este apartado relativo al comercio electrónico y en general en el acuerdo se aprecia una alta convergencia entre la UE y Japón.

3.2.2. El Acuerdo de Asociación Económica Integral con el Reino Unido

La salida del Reino Unido de la UE ha supuesto que este país tenga que volver a negociar acuerdos comerciales con sus socios, el primero de los cuales tuvo lugar con Japón en 2020. Se trata del *UK/Japan: Agreement for a Comprehensive Economic Partnership* que dedica una sección al comercio electrónico (arts. 8.70-8.86). Este Acuerdo replica el existente entre la UE y Japón, incorporando las cláusulas ya explicadas. No obstante, el Reino Unido ha insistido mucho en que va más allá del acuerdo entre la UE y Japón en muchos aspectos del comercio digital con una serie de reglas de vanguardia que reflejan el estado del Reino Unido y Japón como líderes digitales⁶⁴.

En particular, el acuerdo presenta las siguientes novedades: la prohibición de la localización injustificada de datos, el acuerdo para evitar restricciones injustificadas al libre flujo de datos entre Reino Unido y Japón, acuerdo para fomentar la publicación de conjuntos de datos gubernamentales anonimizados, el compromiso de mantener los estándares de protección líderes en el mundo para los datos personales cuando los datos se transfieren a través de las fronteras, la protección para las tecnologías de cifrado y el compromiso de garantizar el acceso abierto a Internet.

negociación, contenido y análisis de los elementos clave”. En *Derecho y relaciones internacionales en Japón: Desde el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1868* (Zaragoza: Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2019); y Carmen Tirado Robles. “El Acuerdo Unión Europea-Japón”. En *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales*. (Madrid: Aranzadi, 2020).

⁶² Alberto Mucci, Laurens Cerulus y Hans Von Der Burchard. « Data fight emerges as last big hurdle to EU-Japan trade deal », *Politico.eu*, 8/12/2016. <https://www.politico.eu/article/eu-japan-trade-deal-caught-up-in-data-flow-row-cecilia-malmstrom/> Véase Marija Bartl, y Kristina Irion. *The Japan EU Economic Partnership Agreement: Flows of Personal Data to the Land of the Rising Sun*. Amsterdam. (Institute for Information Law, 2017). <https://www.ivir.nl/publicaties/download/Transfer-of-personal-data-to-the-land-of-the-rising-sun-FINAL.pdf> Las autoras reconocen el interés de Japón en incluir las transferencias de datos en el acuerdo, pero consideran que no hacerlo fue la mejor solución para proteger los derechos fundamentales, existiendo la posibilidad de las decisiones mutuas de adecuación. A pesar de ello resaltan como varios artículos del tratado afectan de manera directa o indirecta a dichos flujos.

⁶³ Esto estaría en línea con las *Disposiciones horizontales para los flujos de datos transfronterizos y para la protección de datos personales (en los acuerdos comerciales y de inversión de la UE)* de 2018 http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/may/tradoc_156884.pdf (consultado el 1/1/2021). Véase Svetlana Yakovleva y Kristina Irion. “Pitching trade against privacy: reconciling EU governance of personal data flows with external trade”. *International Data Privacy Law* 10(3) (2020). <https://doi.org/10.1093/idpl/ipaa003>

⁶⁴ Department of Trade, *Digital and Data provisions in the UK-Japan CEPA*, 2020. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/933990/uk-japan-cepa-digital-and-data-explainer.pdf

Algunas de estas disposiciones son un claro avance, pero la UE también se ha mostrado abierta a comprometerse en varias de ellas como puede ser la prohibición de localización de datos como lo demuestra que se ha incluido en su Acuerdo de Comercio y Cooperación con el Reino Unido.

Además, cabría discutir por qué el fijar el libre flujo de datos personales de esta manera en vez de la aproximación de la UE es considerado como una ventaja, porque si bien es mejor para el comercio no necesariamente lo es para la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, el sistema de la UE ha conseguido motivar a Japón a mejorar sus normas de protección de datos⁶⁵, algo que el Reino Unido es dudoso que pudiera hacer. De hecho, este acuerdo creó cierta controversia en ese país hasta el punto de que el Reino Unido tuvo que publicar una hoja explicativa de por qué el acuerdo no era negativo para la protección de datos personales⁶⁶.

3.2.3 El Acuerdo sobre comercio digital con los Estados Unidos.

Japón y Estados Unidos no han conseguido llegar a un acuerdo general para liberalizar su comercio⁶⁷, pero sí celebraron en 2019 un acuerdo sobre comercio digital⁶⁸. Este Acuerdo recogía algunos elementos básicos como la prohibición de la aplicación de derechos de aduana a los productos digitales distribuidos electrónicamente, el reconocimiento del uso de autenticación y firmas electrónicas, la protección de los consumidores y las reglas sobre el correo electrónico comercial no solicitado. Pero también incorpora otras medidas que son una clara reacción a la posición de China como prohibir la localización de datos, la protección contra la divulgación forzada de algoritmos y código fuente informático o el apoyo a las tecnologías de cifrado. Se trata de uno de los acuerdos más detallados en el mundo sobre comercio digital.

Estados Unidos consiguió incluir varias medidas que alinean a Japón con algunas de sus políticas internas como la exención de responsabilidad de los intermediarios de Internet por el contenido compartido por terceros⁶⁹ o la garantía de un trato no discriminatorio de los productos digitales, incluida la cobertura de las medidas fiscales. Esto choca con las negociaciones en el marco de la OCDE sobre un impuesto a los servicios digitales⁷⁰.

En realidad, cabe preguntarse el nivel de influencia del que gozó Japón en las negociaciones cuando en gran medida el texto copia el modelo defendido por Estados Unidos que se incluyó en el capítulo de comercio digital del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (conocido por sus siglas en inglés como USMCA) de 2019 que venía a modernizar a su predecesor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (conocido por sus siglas en inglés como NAFTA). Si bien el acuerdo con Japón recoge algunos elementos no considerados en el USMCA como el apoyo al cifrado.

El Acuerdo establece que ninguna de las Partes prohibirá o restringirá la transferencia transfronteriza de información, incluida la información personal, por medios electrónicos, si esta actividad es para la realización de negocios. Esta aproximación, aunque parecería que va en línea con el principio de DFFT, en realidad resulta un tanto contradictoria porque el nivel de protección existente en Japón y Estados Unidos es muy diferente.

3.2.4. El Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico

Japón también ha adoptado recientemente dos importantes acuerdos de liberalización comercial con Estados de su entorno que contienen un apartado dedicado al comercio electrónico que son el *Comprehensive and Progressive Agreement for Trans Pacific Partnership* (CPTPP)⁷¹ y el *Regional Comprehensive Economic*

⁶⁵ Paul M Schwartz. "Global Data Privacy: The EU Way", *New York University Law Review* 94 (2019).

⁶⁶ Véase Department of Trade, *UK-JP CEPA - a good deal for data protection*, 2020 https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/941402/uk-japan-cepa-data-protection-explainer.pdf Hay incluso autores que consideran que la salida del Reino Unido de la UE puede provocar un declive en el mismo de la protección de datos y con este tipo de acuerdos se corre el riesgo de que se convierta en un lugar de "lavado de datos", igual que en otras jurisdicciones se "lava dinero". Carissa Véliz, "You've heard of tax havens. After Brexit, the UK could become a 'data haven'", *The Guardian*, 17/10/2020, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/oct/17/uk-tax-brexit-data-haven-britain#:~:text=Data%20washing%20would%20involve%20the,and%20reputational%20damage%20to%20Britain>.

⁶⁷ Estados Unidos y Japón sí lograron en 2019 un acuerdo comercial con respecto al acceso al mercado para ciertos productos agrícolas e industriales, con planes para continuar las negociaciones para conseguir un acuerdo de libre comercio ampliado.

⁶⁸ *Agreement between the United States of America and Japan concerning digital trade*. https://ustr.gov/sites/default/files/files/agreements/japan/Agreement_between_the_United_States_and_Japan_concerning_Digital_Trade.pdf (consultado el 1/1/2021).

⁶⁹ Esto está en línea con la Sección 230 del Título 47 del Código de los Estados Unidos (47 USC § 230), que fue aprobada como parte de la Ley de Decencia de la Comunicación (*Communication Decency Act*) de 1996. Si bien en Estados Unidos existe actualmente un debate sobre esta norma y su posible revisión. Porque el Presidente Biden ha mostrado su interés en revocar esa disposición para luchar contra la desinformación en línea. Véase Cristiano Lima. "Trump, Biden both want to repeal tech legal protections — for opposite reasons". *Politico*. 29/5/2020 <https://www.politico.com/news/2020/05/29/trump-biden-tech-legal-protections-289306?source=email> De hecho, en el Reino Unido existe controversia sobre cómo podría interactuar una disposición de esa naturaleza en su futuro acuerdo comercial con los Estados Unidos con su intención de regular la responsabilidad de los intermediarios de Internet incorporando una "duty of care". Véase Annabelle Dickson, "UK lawmakers hope Biden leaves their tech rules alone". *Politico.eu* 6/4/2021. <https://www.politico.eu/article/uk-parliament-big-tech-rules-us-joe-biden/>

⁷⁰ OECD. *Tax Challenges Arising from Digitalisation – Report on Pillar Two Blueprint: Inclusive Framework on BEPS*, (Paris: OECD Publishing, 2020) <https://doi.org/10.1787/abb4c3d1-en>.

⁷¹ El CPTPP es un acuerdo de libre comercio entre Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Perú, Nueva Zelanda, Singapur y

*Partnership (RCEP)*⁷².

El CPTPP contiene un capítulo dedicado al comercio electrónico que proviene del TPP (artículo 14)⁷³. Las disposiciones de liberalización del flujo de datos del TPP estaban en consonancia con el “consenso de Silicon Valley” y fueron fuertemente impulsadas por los Estados Unidos (que también impuso reglas similares en el USMCA)⁷⁴. Las limitaciones que imponían a los gobiernos con respecto a la restricción de los flujos de datos se mantuvieron sin cambios en el CPTPP. Así se puede ver que los Estados Unidos han dado forma a un elemento importante de este tratado incluso sin ser parte del mismo.

En CPTPP regula algunas cuestiones básicas de las ya mencionadas como la prohibición de imponer derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas, la prohibición de discriminación entre productos digitales nacionales y los procedentes de otra de las Partes, el reconocimiento de la autenticación y firma electrónicas y el comercio *paperless*, la protección de los consumidores y las reglas sobre correo electrónico comercial no deseado. Además, ninguna Parte exigirá la transferencia o el acceso al código fuente de software propiedad de una persona de otra Parte, como condición para la importación, distribución, venta o uso de dicho software, o de productos que contengan dicho software, en su territorio. Esto último evidentemente sólo fue posible porque China no era parte del mismo.

El Acuerdo establece que cada Parte adoptará o mantendrá un marco legal que prevea la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico. En el desarrollo de este marco, cada Parte debe tener en cuenta los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes. Este artículo que podría parecer prometedor resulta decepcionante cuando se especifica que una Parte podrá cumplir con esta obligación adoptando o manteniendo medidas tales como leyes integrales de privacidad, información personal o protección de datos personales, leyes sectoriales específicas que cubran la privacidad o leyes que prevean el cumplimiento de compromisos voluntarios por parte de empresas relacionadas con la intimidad. Es decir, que casi cualquier cosa vale si es suficiente con que las empresas se autorregulen.

Respecto al flujo de datos, cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluida la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de los negocios de una persona cubierta. Una Parte podrá adoptar o mantener medidas que limiten este flujo para lograr un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida: no se aplique de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta del comercio, y no imponga restricciones a las transferencias de información mayores que las requeridas para lograr el objetivo.

Respecto a la ubicación de las instalaciones informáticas (y por tanto la localización de los datos), ninguna Parte exigirá que una persona cubierta utilice o ubique instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte como condición para realizar negocios en ese territorio. Sin embargo, una Parte puede adoptar o mantener medidas que limiten esta disposición para lograr un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida: no se aplique de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta del comercio, y no imponga restricciones sobre el uso o la ubicación de las instalaciones informáticas mayores que las requeridas para lograr el objetivo.

Se crea así en ambos casos un test en cuatro pasos, porque los Estados para poder valerse de las excepciones tienen que demostrar que su legislación: (1) busca lograr un objetivo legítimo de política pública; (2) no se aplica de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable; (3) no se aplica de manera que sea una restricción encubierta al comercio; y (4) no impone restricciones mayores que las requeridas para lograr el objetivo.

Estas condiciones no discriminatorias son similares a la prueba formulada por el artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) de la OMC, y sirve para equilibrar los intereses comerciales y no comerciales al crear excepciones para lo que de otra forma serían violaciones, pero que es una prueba difícil de superar⁷⁵.

Se trata de un compromiso de mínimos que lo hacía aceptable para Vietnam que tiene normas de localización de datos o para Estados como Corea del Sur o Japón que limitan las transferencias de datos a una serie de salvaguardas destinadas a proteger los datos personales, porque todos ellos consideran que podrían pasar el test.

Vietnam. Fue firmado por los 11 países el 8 de marzo de 2018 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para: Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, Singapur y el 14 de enero de 2019 para Vietnam. Entrará en vigor para Brunei Darussalam, Chile, Malasia y Perú 60 días después de que completen sus respectivos procesos de ratificación. Es un Acuerdo al que podrían unirse otros Estados, por ejemplo, el Reino Unido ha manifestado su intención en ese sentido. Es un Tratado que recoge la mayoría del contenido del *Trans-Pacific Partnership* (TPP) que fracasó porque los Estados Unidos decidieron no ratificarlo.

⁷² El 15 de noviembre de 2020, firmaron el Acuerdo los ministros de Brunei, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam, Australia, China, India, Japón, Nueva Zelanda y Corea del Sur. India si bien participó en las negociaciones decidió no firmarlo.

⁷³ *Consolidated TPP Text – Chapter 14 – Electronic Commerce* <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/tpp-ptp/text-texte/14.aspx?lang=eng#fnb6-ref> (consultado el 1/1/2021).

⁷⁴ Véase Benedict Kingsbury, Paul Mertenskötter, Richard B. Stewart y Thomas Streinz, “The Trans-Pacific Partnership as Megaregulation”. En Benedict Kingsbury *et al.*, *Megaregulation Contested: Global Economic Ordering After TPP* (OUP, 2019): 35.

⁷⁵ Henrik Andersen. “Protection of Non-Trade Values in WTO Appellate Body Jurisprudence: Exceptions, Economic Arguments, and Eluding Questions”, *Journal of International Economic Law* 18 (2015).

Según Burri, las disposiciones del CPTPP en la materia ilustran un desarrollo interesante porque es evidente que no implican simplemente una aclaración de las prohibiciones existentes sobre la discriminación, ni se limitan a establecer estándares más altos, como suelen hacer los acuerdos comerciales, sino que, más bien, dan forma al espacio regulador a nivel nacional⁷⁶. No obstante, Greenleaf considera que este tipo de cláusulas pueden sembrar las semillas de múltiples conflictos⁷⁷.

3.2.5. La Asociación Económica Integral Regional

El RCEP es un acuerdo ambicioso por el territorio en el que se aplicará, pero lo es menos por su contenido sustancial, porque cubre el comercio de bienes, pero hace poco por reducir las barreras no arancelarias, y excluye la mayoría de los servicios. Sin embargo, sí que se decidió dotarlo de un capítulo dedicado al comercio electrónico (artículo 12)⁷⁸, en el que Japón presionó para recoger las mismas disposiciones que el CPTPP. Sin embargo, varios de los otros países negociadores tenían visiones diferentes en varias materias a las defendidas por Japón. Así, aunque el capítulo de comercio electrónico de ambos Acuerdos pueda parecer similar, tiene diferencias muy relevantes.

El RCEP recoge cuestiones básicas como el fomento del comercio *paperless*, el reconocimiento de la autenticación y firma electrónicas, la protección de los consumidores y reglas sobre los mensajes electrónicos comerciales no deseados. También establece que las Partes mantendrán su práctica actual de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las mismas, no obstante, a diferencia de los otros Acuerdos, esto se condiciona a posibles cambios en el marco de la OMC.

Respecto a la localización de datos y los flujos transfronterizos de datos, ambos se regulan en el mismo sentido que en el CPTPP. No obstante, la redacción de algunos elementos de los artículos cambia ligeramente, pero con importantes consecuencias. Se establece también una prueba en cuatro pasos, pero no se habla de buscar un objetivo legítimo, sino de un objetivo que la parte en cuestión considere legítimo, además de que cuando las medidas tomadas lo sean por protección de intereses de seguridad esenciales, las otras partes se comprometen a no contestarlas. Esto hace que, aunque el tenor de los artículos pudiera parecer que van en la línea del DFFT de Japón, se blindan las medidas de localización de datos de China, dado que éstas tienen como objetivo proteger la seguridad nacional, y probablemente también la del resto de países firmantes que tienen normas de localización de datos. Esto hace que las disposiciones sean poco efectivas, ya que pueden dar lugar a una regulación totalmente fragmentada. A esto se añade que este capítulo se ha dejado específicamente fuera del mecanismo de solución de controversias del RCEP, por lo que si alguna de las partes decidiera tomar medidas discriminatorias esto no podría tener más consecuencias que un debate en el marco del Comité Conjunto de RCEP, pero sin la posibilidad de imponer ninguna decisión.

Por último, cabe destacar que este acuerdo no recoge la prohibición de exigir el acceso al código fuente como los anteriores al ser ésta una exigencia inadmisibles para China.

Leblond ha criticado que este acuerdo al agregar y eliminar determinadas palabras respecto al CPTPP da a las partes el margen que necesitan para adoptar medidas restrictivas al comercio digital y los flujos de datos y que se puede suponer que China, que protege estrictamente su ámbito digital del mundo exterior, está detrás de un lenguaje tan debilitado⁷⁹. No obstante, otros autores critican el acuerdo justo por las razones opuestas, su similitud con el CPTPP. Consideran que no deja suficiente espacio a las economías asiáticas para desarrollar sus propias normas y que consolidaran el dominio de los gigantes tecnológicos sobre las tecnologías digitales, la infraestructura, los servicios y, sobre todo, los datos⁸⁰.

4. Conclusiones

La gobernanza de los asuntos digitales es un ámbito que va a cobrar mayor importancia en los próximos años y donde Japón ha realizado un esfuerzo diplomático considerable por establecerse como uno de los actores clave en las negociaciones internacionales liderando múltiples iniciativas.

En el ámbito de la inteligencia artificial, la propuesta japonesa de la Sociedad 5.0 da contexto al desarrollo de una tecnología que va conquistando todos los sectores de la vida. Los principios japoneses de una IA centrada en el ser humano son una referencia relevante en ese sentido. Japón ha liderado el trabajo de la

⁷⁶ Mira Burri. "Towards a New Treaty on Digital Trade", *Journal of World Trade* 55, no. 1 (2021).

⁷⁷ Graham Greenleaf. "Will Asia-Pacific trade agreements collide with EU adequacy and Asian laws?" *Privacy Laws & Business International Report* 167 (2020): 18-21.

⁷⁸ *RCEP Chapter 12 Electronic Commerce* <https://www.dfat.gov.au/sites/default/files/rcep-chapter-12.pdf> (consultado el 1/1/2021).

⁷⁹ Patrick Leblond. "Digital Trade: Is RCEP the WTO's Future?", *CIGI online*, 23/11/2020 <https://www.cigionline.org/articles/digital-trade-rcep-wtos-future>

⁸⁰ Eva Novi Karina. "The Risk of E-Commerce Provisions in the RCEP", *The Diplomat*, 4/4/2019 <https://thediplomat.com/2019/04/the-risk-of-e-commerce-provisions-in-the-rcep/> y Jane Kelsey, *The Risks for ASEAN of New Mega-Agreements that Promote the Wrong Model of e-Commerce*, ERIA Discussion Paper Series, 2017. <https://www.eria.org/ERIA-DP-2017-10.pdf>

OCDE y del G20 en la materia haciendo converger a países que partían de visiones muy diferentes. Japón ha desplegado un incansable esfuerzo diplomático en múltiples foros en una materia fundamental. La cuestión está en cómo materializar esos principios en la práctica y cuál será la respuesta japonesa una vez que su aliado natural la UE empiece a regular de manera más general esta materia sobre la que Japón parece preferir un acercamiento no legislativo.

El DFFT puede verse como un esfuerzo similar en el que Japón intenta buscar compromisos entre Estados con posturas muy diversas para facilitar el comercio digital mundial. Japón ha liderado y hecho progresos en este campo tanto en el G20 como en la OMC liderando la JSI y avanzando en una materia controvertida. Sin embargo, aunque el flujo de datos con confianza es un principio al que es difícil negarse, los problemas surgen cuando se tiene que conciliar a través de disposiciones concretas los estrictos requisitos, por ejemplo, del RGPD de la UE con la falta de regulación estadounidense en la mayoría de los sectores, hacer frente a la acusación de neocolonialismo de muchos países en desarrollo o intentar reconciliar esta postura con las emergentes leyes de localización de datos que están surgiendo en muchos Estados, abanderados por China, a los que es probable que se sumen otros países importantes como la India.

Si atendemos a los avances en negociaciones a menor escala se puede ver un alto nivel de convergencia en los acuerdos bilaterales sobre todo con Estados Unidos y el Reino Unido. No obstante, a medida que hay que conseguir acuerdos con más Estados es más difícil llegar a compromisos sobre el libre flujo de datos, la localización de los mismos y el acceso al código fuente, prueba de ello es la redacción de los artículos del CPTPP y sobre todo del RCEP, que hacen que haya que crear múltiples excepciones e incluso limitar la manera de asegurar efectivamente su cumplimiento.

Puede observarse como Japón ha tenido que ceder en ciertos puntos cuando sus interlocutores consideraban que determinados aspectos eran sensibles para ellos por el mayor peso de Estados Unidos (prácticamente copiando el USMCA), la Unión Europea (no incluyendo los flujos de datos transfronterizos en su acuerdo bilateral) o China (creando excepciones muy amplias a la prohibición de localización de datos en el RCEP).

A esto se añade que el libre flujo de datos puede ser beneficioso o pernicioso para los derechos fundamentales. Cuando se limitan estos flujos es necesario saber por qué, si se hace para proteger a los individuos y sus derechos o para coartarlos con mayor facilidad. Por eso es tan complejo regularlo desde la perspectiva del comercio ignorando todo el resto del contexto jurídico, político y cultural. Es muy difícil crear una norma que sea aceptable para Estados que se acercan a la cuestión desde perspectivas tan dispares. Pero este flujo de datos es cada vez más importante para el comercio por lo que es difícil ignorarlo en los nuevos acuerdos internacionales.

Japón está participando con un rol muy relevante en la mayoría de las negociaciones que marcarán el futuro de la regulación de los flujos de datos en los acuerdos de libre comercio mundiales. Ahora tiene que dar significado práctico al concepto de libre flujo de datos personales con confianza y mostrar que tiene un contenido concreto que puede aportar soluciones más allá de ser un buen eslogan.

5. Bibliografía

- Abe, Shinzo. "Speech by Prime Minister Abe at the World Economic Forum Annual Meeting. Toward a New Era of "Hope-Driven Economy", *World Economic Forum*, 23/1/2019, https://www.mofa.go.jp/ecm/ec/page4e_000973.html
- Ad Hoc Committee on Artificial Intelligence (CAHAI). *Feasibility Study*, CAHAI (2020) 23. <https://rm.coe.int/cahai-2020-23-final-eng-feasibility-study-/1680a0c6da>
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE. *Getting the Future Right. Artificial Intelligence and Fundamental Rights*, 2020 https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-artificial-intelligence_en.pdf
- Andersen, Henrik. "Protection of Non-Trade Values in WTO Appellate Body Jurisprudence: Exceptions, Economic Arguments, and Eluding Questions", *Journal of International Economic Law* 18 (2015): 383-405.
- Bartl, Marija y Krtitina Irion. *The Japan EU Economic Partnership Agreement: Flows of Personal Data to the Land of the Rising Sun*. Amsterdam, Institute for Information Law (2017). <https://www.ivir.nl/publicaties/download/Transfer-of-personal-data-to-the-land-of-the-risingsun-FINAL.pdf>
- Bueno Maluenda, María Cristina. "España y Japón ante la robotización: un reto fiscal y económico." *Mirai. Estudios Japoneses* 4 (2020): 49-59 <https://doi.org/10.5209/mira.67534>
- Burri, Mira y Rodrigo Polanco. "Digital Trade Provisions in Preferential Trade Agreements: Introducing a New Dataset", *Journal of International Economic Law* 23, no. 1 (2019): 1-34. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3482470>
- Burri, Mira. "Towards a New Treaty on Digital Trade", *Journal of World Trade* 55, no. 1 (2021).
- Cabinet Office Government of Japan. *Social Principles of Human-centric AI*, 1/3/2019 <https://www8.cao.go.jp/cstp/stmain/aisocialprinciples.pdf>
- Christakis, Theodore. 'European Digital Sovereignty': *Successfully Navigating Between the "Brussels Effect" and Europe's Quest for Strategic Autonomy*, Multidisciplinary Institute on Artificial Intelligence/Grenoble Alpes Data Institute, 2020.

- Cisneros Cristóbal, Paula. “El acuerdo de asociación económica entre la Unión Europea y Japón: negociación, contenido y análisis de los elementos clave”. En *Derecho y relaciones internacionales en Japón: Desde el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1868*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019: 173-210.
- Comisión Europea, *Libro blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, COM(2020) 65 final.
- Conference toward AI Network Society. *AI Utilization Guidelines. Practical Reference for AI utilization*, 9/8/2019. https://www.soumu.go.jp/main_content/000658284.pdf
- Conference toward AI Network Society. Ministry of Internal Affairs and Communications, *Draft AI R&D Guidelines for International Discussions*, 28/7/2017 https://www.soumu.go.jp/main_content/000507517.pdf
- Cordero Álvarez, Clara Isabel. “La transferencia internacional de datos con terceros Estados en el nuevo Reglamento europeo. Especial referencia al caso estadounidense y la Cloud Act”, *Revista Española de Derecho Europeo* 70 (2019): 49-107.
- Cory, Nigel, Robert D. Atkinson y Daniel Castro. “Principles and Policies for “Data Free Flow with Trust”, *ITIF*, 27/5/2019 <https://itif.org/publications/2019/05/27/principles-and-policies-data-free-flowtrust>
- Council for Science, Technology and Innovation. *Report on The 5th Science and Technology Basic Plan*, 18/12/2015. https://www8.cao.go.jp/cstp/kihonkeikaku/5basicplan_en.pdf
- Department of Trade, *Digital and Data provisions in the UK-Japan CEPA*, 2020. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/933990/uk-japan-cepta-digital-and-data-explainer.pdf
- Department of Trade, *UK-JP CEPA - a good deal for data protection*, 2020 https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/941402/uk-japan-cepta-data-protection-explainer.pdf
- Deutsche Forschungsgemeinschaft, *Trilateral French-Japanese-German Research Projects on Artificial Intelligence*, 30/7/2019. https://www.dfg.de/en/research_funding/announcements_proposals/2019/info_wissenschaft_19_58/index.html
- Dickson, Annabelle. “UK lawmakers hope Biden leaves their tech rules alone”. *Politico.eu* 6/4/2021. <https://www.politico.eu/article/uk-parliament-big-tech-rules-us-joe-biden/>
- Ferencz, Janos. *The OECD Digital Services Trade Restrictiveness Index*, OECD Trade Policy Papers 221, Paris: OECD Publishing, 23/1/2019. <http://dx.doi.org/10.1787/16ed2d78-en>
- Fjeld, Jessica, Nele Achten, Hannah Hilligoss, Adam Nagy y Madhulika Srikumar. *Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-Based Approaches to Principles for AI*. Berkman Klein Center Research Publication No. 2020-1, 15/1/2020. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3518482>
- Fukushima, Akiko. *Multilateralism Recalibrated: Japan's Engagement in Institution Building in the Past 70 Years and Beyond*, Center for Strategic and International Studies, 2016.
- G20, *Leaders' Declaration Riyadh Summit*, 21/11/2020 http://www.g20.utoronto.ca/2020/G20_Riyadh_Summit_Leaders_Declaration_EN.pdf
- Garcia-Israel, Katya y Julien Grollier. *Electronic commerce joint statement: Issues in the negotiations phase*, Ginebra: CUTS International, 2019. <http://www.cuts-geneva.org/pdf/1906-Note-RRN-E-Commerce%20Joint%20Statement2.pdf>
- Gascón Marcén, Ana. “Japón y el Consejo de Europa. Algunas reflexiones sobre los valores compartidos y la pena de muerte”. En *Japón y Occidente: estudios comparados*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014: 113-132.
- Gascón Marcén, Ana. “Japón y la Unión Europea: la mayor área mundial de flujos de datos personales seguros”. En *Derecho, Empresa y Administración Pública en Japón*, Tirant Lo Blanch, 2021.
- Gascón Marcén, Ana. “La nueva protección de datos personales: una mirada a Japón desde Europa”. En *Los derechos individuales en el ordenamiento japonés*, Aranzadi, 2016: 129-148.
- Gascón Marcén, Ana. “Los principios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Japón y las avenidas para la cooperación con la Unión Europea”, *Mirai. Estudios Japoneses* 4, (2020) <https://doi.org/10.5209/mira.67233>
- Gascón Marcén, Ana. “The New Personal Data Protection in Japan: Is It Enough?”. En *Media technologies for work and play in East Asia: Critical perspectives on Japan and the two Koreas*, Bristol University Press, 2021.
- Gascón Marcén, Ana. *Society 5.0: EU-Japanese cooperation and the opportunities and challenges posed by the data economy*, ARI 11/2020, Real Instituto Elcano, 4/2/2020 http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_en/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_in/zonas_in/asia-pacific/ari11-2020-gascon-society-5-0-eu-japanese-cooperation-and-opportunities-and-challenges-posed-by-data-economy
- Gonzalo Domenech, Juan José. “Las decisiones de adecuación en el Derecho europeo relativas a las transferencias internacionales de datos y los mecanismos de control aplicados por los Estados miembros”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* 11(1) (2019): 350-371 DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4624350>
- Greenleaf, Graham. “APEC's CBPRs: Two years on – take-up and credibility issues” *Privacy Laws & Business International Report* 129 (2014): 12-15.
- Greenleaf, Graham. “G20 Makes Declaration of ‘Data Free Flow With Trust’: Support and Dissent”. *Privacy Laws & Business International Report* 160 (2019): 18-19.
- Greenleaf, Graham. “How Far Can Convention 108+ ‘Globalise’?: Prospects for Asian Accessions”, *Computer Law & Security Review: The International Journal of Technology Law and Practice*, 12/5/2020 <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2020.105414>

- Greenleaf, Graham. “It’s Nearly 2020, so What Fate Awaits the 1980 OECD Privacy Guidelines”, *Privacy Laws & Business International Report* 159 (2019): 18-21.
- Greenleaf, Graham. “Japan joins APEC Cross Border – Privacy Rules – does it matter?”, *Privacy Laws & Business International Report* 144 (2016): 18-21.
- Greenleaf, Graham. “Will Asia-Pacific trade agreements collide with EU adequacy and Asian laws?”, *Privacy Laws & Business International Report* 167 (2020): 18-21.
- Greenleaf, Graham. *Asian Data Privacy Laws*, Oxford: Oxford University Press, 2014.
- Hufbauer, Gary Clyde y Lucy Zhiyao. *Global e-commerce talks stumble on data issues, privacy, and more*, Peterson Institute for International Economics, 2019. <https://www.piie.com/sites/default/files/documents/pb19-14.pdf>
- Integrated Innovation Strategy Promotion Council. *AI Strategy 2019. AI for Everyone: People, Industries, Regions and Governments*, 11/6/2019. https://www.kantei.go.jp/jp/singi/ai_senryaku/pdf/aistrategy2019en.pdf
- Ishiwatari, Yuji. “Regarding Japan’s Declaration to be the World’s Most Advanced IT Nation.” *New Breeze*, Spring 2016. https://www.ituaj.jp/wp-content/uploads/2016/04/nb28-2_web-06-PolicyITnation.pdf
- Ismail, Yasmin. *E-commerce in the World Trade Organization: History and latest developments in the negotiations*, Ginebra: International Institute for Sustainable Development y CUTS International, 2020.
- Kaneko, Kaori “To push telework, Japan taking another look at ancient ‘seal’ custom”, *Reuters*, 27/4/2020, <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-japan-seal-idUSKCN2291IZ>
- Kelsey, Jane. *The Risks for ASEAN of New Mega-Agreements that Promote the Wrong Model of e-Commerce*, ERIA Discussion Paper Series, 2017. <https://www.eria.org/ERIA-DP-2017-10.pdf>
- Kingsbury, Benedict, Paul Mertenskötter, Richard B. Stewart y Thomas Streinz, “The Trans-Pacific Partnership as Megaregulation”. En Benedict Kingsbury *et al.*, *Megaregulation Contested: Global Economic Ordering After TPP*, OUP (2019): 27-60.
- Leblond, Patrick. “Digital Trade: Is RCEP the WTO’s Future?”, *CIGI online*, 23/11/2020 <https://www.cigionline.org/articles/digital-trade-rcep-wtos-future>
- Lee-Makiyama, Hosuk. *White Paper Data Free Flow with Trust (DFFT): Paths towards Free and Trusted Data Flows*, World Economic Forum, 2020. http://www3.weforum.org/docs/WEF_Paths_Towards_Free_and_Trusted_Data%20Flows_2020.pdf
- Lima, Cristiano. “Trump, Biden both want to repeal tech legal protections — for opposite reasons”. *Politico*. 29/5//2020 <https://www.politico.com/news/2020/05/29/trump-biden-tech-legal-protections-289306?source=email>
- Mishra, Neha. “Data Localization Laws in a Digital World: Data Protection or Data Protectionism?”. *The Public Sphere* NUS Centre for International Law Research Paper 19/05 (2016).
- Miyashita, Hiroshi. “EU-Japan Mutual Adequacy Decision”, En *The EU-Japan Relationship*, 3/7/2020. <https://blogdroiteuropeen.files.wordpress.com/2020/06/miyashita-redo.pdf>
- Miyashita, Hiroshi. “The impact of the GDPR in Japan”. En *National Adaptations of the GDPR*, Collection Open Access Book, 2019: 122-127.
- Mucci, Alberto, Laurens Cerulus y Hans Von Der Burchard. « Data fight emerges as last big hurdle to EU-Japan trade deal”, *Politico.eu*, 8/12/2016. <https://www.politico.eu/article/eu-japan-trade-deal-caught-up-in-data-flow-row-cecilia-malmstrom/>
- Novi Karina, Eva. “The Risk of E-Commerce Provisions in the RCEP”, *The Diplomat*, 4/4/2019 <https://thediplomat.com/2019/04/the-risk-of-e-commerce-provisions-in-the-rcep/>
- OECD. *Tax Challenges Arising from Digitalisation – Report on Pillar Two Blueprint: Inclusive Framework on BEPS*, Paris: OECD Publishing, 2020 <https://doi.org/10.1787/abb4c3d1-en>.
- OECD. *Examples of AI National Policies. Report for the G20 Digital Economy Task Force*, 2020 <http://www.oecd.org/sti/examples-of-ai-national-policies.pdf>
- Ortega Klein, Andrés. *Geopolítica de la ética en Inteligencia Artificial*, DT 1/2020, Real Instituto Elcano, 9/1/2020. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt1-2020-ortega-geopolitica-de-la-etica-en-inteligencia-artificial
- Ortega Klein, Andrés. *Sociedad 5.0: el concepto japonés para una sociedad superinteligente*, ARI 10/2019, Real Instituto Elcano, 25/1/2019 http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari10-2019-ortega-sociedad-5-0-concepto-japones-sociedad-superinteligente
- Perrault, Raymond, Yoav Shoham, Erik Brynjolfsson, Jack Clark, John Etchemendy, Barbara Grosz, Terah Lyons, James Manyika, Saurabh Mishra y Juan Carlos Niebles. *The AI Index 2019 Annual Report*, AI Index Steering Committee, Human-Centered AI Institute, Stanford: Stanford University, 2019. https://hai.stanford.edu/sites/default/files/ai_index_2019_report.pdf
- Selby, John. “Data localization laws: trade barriers or legitimate responses to cybersecurity risks, or both?”, *International Journal of Law and Information Technology* 25 (3) (2017): 213-232, <https://doi.org/10.1093/ijlit/eax010>
- Strategic Council for AI Technology. *Artificial Intelligence Technology Strategy*, 31/3/2017 <https://www.nedo.go.jp/content/100865202.pdf>
- Strategic Headquarters for the Promotion of an Advanced Information and Telecommunications Network Society. *Declaration to be the World’s Most Advanced IT Nation*, 14/6/2013, https://japan.kantei.go.jp/policy/it/2013/0614_declaration.pdf

- Sugimoto Takeshige, Kawashima Akihiro y Tobyn Aaron, “A new era for Japanese data protection: 2020 amendments to the APPI”, *Future of Privacy Forum*, 13/04/2021. <https://fpf.org/blog/a-new-era-for-japanese-data-protection-2020-amendments-to-the-appi/>
- Svantesson, Dan. *Data localisation trends and challenges: Considerations for the review of the Privacy Guidelines*, OECD Digital Economy Papers 301, Paris: OECD Publishing. (22/12/2020) <http://dx.doi.org/10.1787/7fbaed62-en>
- Tirado Robles, Carmen. “¿Qué es un robot? Análisis jurídico comparado de las propuestas japonesas y europeas.” *Mirai. Estudios Japoneses* 4 (2020): 35-48. <https://doi.org/10.5209/mira.67530>.
- Tirado Robles, Carmen. “El Acuerdo Unión Europea-Japón”. En *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales*. Madrid: Aranzadi, 2020: 51-73.
- Véliz, Carissa, “You’ve heard of tax havens. After Brexit, the UK could become a ‘data haven’”, *The Guardian*, 17/10/2020, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/oct/17/uk-tax-brexit-data-haven-britain#:~:text=Data%20washing%20would%20involve%20the,and%20reputational%20damage%20to%20Britain.>
- World Economic Forum. *State of the Connected World*, 2020. http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_State_of_the_Connected_World_2020.pdf
- WTO. *Joint Statement on Electronic Commerce Initiative. Proposal for the Exploratory Work by Japan*, JOB/GC/177, 2018. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=244471&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=371857150&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True
- WTO. *Joint Statement on Electronic Commerce*, 2019. https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/january/tradoc_157643.pdf
- Yakovleva, Svetlana y Kristina Irion. “Pitching trade against privacy: reconciling EU governance of personal data flows with external trade”. *International Data Privacy Law* 10(3) (2020): 201–221. <https://doi.org/10.1093/idpl/ipaa003>